HECHOS RELEVANTES

Con fecha 31 de marzo de 2009, la Sociedad comunicó a la Superintendencia de Valores y Seguros que en sesión de Directorio celebrada con fecha 30.03.2009, se dio cuenta de la situación ocurrida en el mes de marzo en los centros de engorda de salmones de nuestra filial Salmones Itata S.A. Dichos centros fueron afectados por un Florecimiento de Algas Nocivas, también conocido como Bloom de Algas, el que causó la mortalidad por asfixia en el 29% aproximadamente de peces (el porcentaje de biomasa es del 19%).

Se estimó que la pérdida ascendería a un monto de USD 4.500.000, de los cuales los seguros involucrados cubrirían aproximadamente USD 2.5000.000.-

Con fecha 4 de mayo se comunicó a la Superintendencia de Valores y Seguros que en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2009, se acordó la distribución del Dividendo Definitivo Mínimo Obligatorio, ascendente a USD 0,000597181 por acción. Dicho dividendo se pagó a contar del 22 de mayo de 2009.

Con fecha 30 de noviembre de 2009, la Sociedad comunicó a la Superintendencia de Valores y Seguros, la política adoptada por el Directorio para el cálculo de la utilidad liquida distribuible conforme a Circular Nº 1.945. Como consecuencia de lo anterior se acordó que para los efectos de la determinación de la utilidad liquida distribuible a considerar para el cálculo de los dividendos en lo que se refiere al año 2009, se excluirá de los resultados del ejercicio lo que sigue:

i) Los resultados no realizados vinculados con el registro a valor razonable de los activos biológicos regulados por la norma contable “NIC 41”, reintegrándolos a la utilidad líquida en el momento de su realización. Para estos efectos, se entenderá por realizada la porción de dichos incrementos de valor razonable correspondientes a los activos vendidos o dispuestos por algún otro medio.

ii) Los resultados no realizados generados en la adquisición de otras entidades y, en general, aquellos resultados no realizados que se produzcan con motivo de la aplicación de los párrafos 34, 42, 39 y 58 de la norma contable “Norma Internacional de Información Financiera Nº3”, Revisada, referida a las operaciones de combinaciones de negocios. Estos resultados se reintegrarán también a la utilidad líquida en el momento de su realización. Para estos efectos, se entenderán por realizados los resultados en la medida en que las entidades adquiridas generen utilidades con posterioridad a su adquisición, o cuando dichas entidades sean enajenadas.

iii) Los efectos de impuestos diferidos asociados a los conceptos indicados en i) y ii) seguirán la misma suerte de la partida que los origina.